

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 02 de noviembre de 2022. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2630
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00672-00
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra **SEGUNDO GENTIL SOSCUE DIAZ y VICKY YORLIN NOPAN ORTIZ**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000039450, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos el poder que faculte a la apoderada de la parte actora para demandar a la señora VICKY YORLIN NOPAN ORTIZ, contrariando ello lo señalado en el artículo 82, numeral II y 84 numeral I del Código General del Proceso, por lo que deberá aportarlo.

Se echa de menos la fecha de creación incorporada en el pagaré adosado y/o la fecha de entrega del mismo de conformidad al artículo 621 del Código de Comercio.

No se observa incorporada al título valor, la tasa del interés de plazo que pretende aplicar a la obligación.

En consecuencia, la instancia;

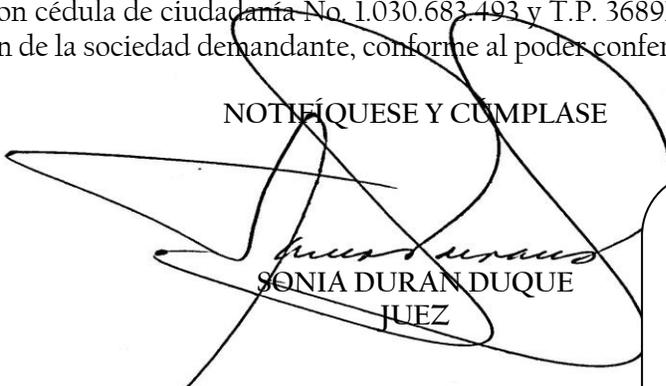
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificada con Nit. 900.200.960-9, contra **SEGUNDO GENTIL SOSCUE DIAZ y VICKY YORLIN NOPAN ORTIZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 87.249.233 y 1.086.549.572 respectivamente, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria